

Al contestar cite este número
202644300000082791
Radicado No:
202644300000082791

Ciudad, 17 de junio de 2026

Señores:
ANÓNIMO
Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición SIM No. 1765092856

En atención a la petición recibida en el Sistema de Información Misional Del ICBF, radicada con SIM No. 1765092856 mediante la cual *“se comunica Peticionario (a), quien indica la situación de los trabajadores de la Fundación San Miguel al respecto manifiesta que dicha fundación atiende bajo la modalidad de protección a niños algunos en condición de discapacidad que permanecen todo el tiempo en el lugar, registrando una disminución de cobertura de cien a cincuenta menores de edad. Reporta que la institución se encuentra vinculada al ICBF debido a las supervisiones constantes que recibe por parte de la entidad; Por la directora de la fundación, es la señora María Paz, quienes laboran ahí manifiesta que no han recibido los pagos correspondientes a los meses de abril y mayo. Indica que esta falta de pago recurrente ya se había presentado este año en el mes de marzo, donde también se comunicó poner en conocimiento la situación ya que ellos no pueden decir nada porque la directora los saca, además de presentar acoso hacia las personas que trabajan ahí A diferencia de periodos anteriores donde las cancelaciones se realizaban puntualmente los días cinco de cada mes. Finalmente señala que la dirección les atribuye el retraso a inconvenientes con el supervisor del centro zonal de Girardot, argumentando incluso un posible cierre de la fundación. Por lo cual solicita la intervención de la entidad para verificar la gestión de los recursos”*.

En el ejercicio de las competencias administrativas y jurídicas asignadas a la supervisión del contrato, se adelantaron de manera inmediata las gestiones correspondientes ante la Entidad Administradora del Servicio - EAS relacionada con el pago de nómina y honorarios por prestación de servicios en los tiempos establecidos.

Como resultado de dichas actuaciones, se identificó que la situación referida por el peticionario corresponde a la no disponibilidad de recursos financieros por parte de la Fundación San Miguel Protector, dado que desde el mes de febrero hasta la fecha la supervisión contractual ha realizado dos requerimientos con dos alcances adicionales por cada requerimiento, dado que se han evidenciado presuntos incumplimientos por parte del referido operador.

Al estar abiertos los requerimientos, la supervisión contractual no ha podido certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales de la Fundación San Miguel Protector lo que ha conllevado a que los pagos de las cuentas de cobro de febrero, marzo y abril no se hayan podido realizar de manera oportuna.

A la fecha de verificación, con base en las subsanaciones que ha realizado el operador, se han autorizado y se han pagado las cuentas de cobro presentadas por San Miguel Protector, correspondientes a la atención de cupos y beneficiarios durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, habiendo verificado que, a la fecha, el operador ha pagado la nómina y los honorarios del talento humano vinculado para la prestación del servicio de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso.

La cuenta de cobro correspondiente a la atención de cupos y beneficiarios durante el mes de mayo del año en curso se encuentra en proceso de verificación por parte de la supervisión contractual.

Adicionalmente, y en alcance a lo anterior, desde la supervisión del contrato se han adoptado y reforzado medidas preventivas y de seguimiento, orientadas a garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales por parte del operador, entre las cuales se destacan la emisión de requerimientos preventivos y la socialización de las responsabilidades contractuales, con el propósito de evitar la reiteración de situaciones similares que puedan afectar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, se informa que la solicitud ha sido atendida y que se continuará ejerciendo la supervisión y el control correspondiente, en el marco de las funciones legales y contractuales, para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones y la protección de los derechos de los usuarios del servicio.

Cordialmente,



JORGE E. MORALES HORTUA

Supervisor contrato N° 25009212025

Profesional Especializado GPEAA

Regional Cundinamarca ICBF

Anexo: (0) folios.

Elaborado por: Jorge E. Morales Hortúa